



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II  
Impuestos

Sección Primera  
Del Impuesto Predial

**Artículo 4.-** El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 65.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 75.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 95.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 115.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 135.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 175.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 215.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 255.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 295.00	0.001



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014, serán los siguientes:

**Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos**

<b>PREDIO URBANO</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>ZONA CENTRO</b>	
De la calle 42 a la calle 60	\$20.00
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	\$15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	\$15.00
Comisarías	\$10.00
Resto de la ciudad	\$10.00

**Valores Unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>			
<b>MATERIAL DE LA</b>	<b>ZONA CENTRO</b>	<b>ZONA</b>	<b>ZONA</b>
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>POR M2</b>	<b>INTERMEDIA POR</b>	<b>PERIFERICA POR</b>
		<b>M2</b>	<b>M2</b>
CONCRETO Y BLOCK	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	\$ 500.00	\$ 270.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 250.00	\$ 150.00	\$ 140.00
EMBARRO Y CARTÓN	\$ 170.00	\$ 130.00	\$ 100.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

**Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos**

SUPERFICIE DE TERRENO		VALOR BASE	VALOR
0.01 m <sup>2</sup>	a 50,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 3,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.020)
50,000.01 m <sup>2</sup>	a 500,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 5,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.018)
500,000.01 m <sup>2</sup>	a 1,000,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 7,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.015)
1,000,000.01 m <sup>2</sup>	a 5,000,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 9,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.013)
5,000,000.01 m <sup>2</sup>	En adelante	\$ 11,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.013)

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

**Artículo 7.-** Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por casas habitación 3 %
- II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5 %

**Sección Segunda**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Para funciones de circo.....4 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8 %

**CAPÍTULO III**

**Derechos**

**Sección Primera**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 10.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 11.-** Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 30,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 30,000.00
- III.- Supermercados con departamento de licores \$ 30,000.00

**Artículo 12.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 40,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 35,000.00
III.- Restaurantes-bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 3,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$ 3,000.00

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Micros establecimientos</b>	<b>5 S.M.</b>	<b>2 S.M</b>
Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, de flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avisos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber, café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Sastrerías, cremería y salchichonería, acuarios, billares, relojerías, gimnasios.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Pequeños establecimientos</b>	<b>10 S.M.</b>	<b>2.5 S.M</b>
Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pintura, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorias, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub agencias de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino-tortillería, talleres de costura.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Medianos establecimientos</b>	<b>20 S.M.</b>	<b>6 S.M</b>
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal). Establecimiento, agencias de refrescos, joyerías en general, ferrotlapalería, y material eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general centro de servicios varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Establecimientos grandes</b>	<b>50 S.M.</b>	<b>12.5 S.M</b>
Súper, panadería (fábrica), centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra venta de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 S.M.</b>	<b>40 S.M</b>
Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIA O DE SERVICIO</b>	<b>250 S.M.</b>	<b>100 S.M</b>
Bancos, gasolineras, fábricas de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 S.M.</b>	<b>200 S.M</b>
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 500.00 por día.

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 diario

**Sección Segunda**

**Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 veces el salario mínimo vigente por m2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.

**II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 veces el salario mínimo vigente por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

5.- Por cada permiso de construcción de 401 Metros cuadrados en adelante	0.30 veces el salario mínimo vigente por m2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de	1 salario mínimo vigente por m2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 veces el salario mínimo vigente por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción O demolición de bardas u obras lineales	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 veces el salario mínimo vigente por m2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 veces el salario mínimo vigente por m2.

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 veces el salario mínimo vigente por m2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 veces el salario mínimo vigente.
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	3 veces el salario mínimo vigente.
<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	20 veces el salario mínimo vigente
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones zanjas en vía pública	0.50 veces el salario mínimo vigente por m3.
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.50 veces el salario mínimo vigente por m2.
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división	10 veces el salario mínimo vigente por m2.

<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	3 veces el salario mínimo vigente por m2.
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 veces el salario mínimo vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Sección Tercera**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 20.-** Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarían derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**I.- Emisión de copias fotostática simples:**

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$27.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$22.00

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 45.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 60.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 80.00

**III.- Por expedición de oficios de:**

a) Rectificación de medidas	
b) División (por cada parte)	
c) Unión	\$ 60.00
De 1 hasta 4 predios	\$ 60.00
De 5 hasta 10 predios	\$ 80.00
De 11 en adelante	\$ 300.00
d) Rectificación de Medidas	\$ 150.00
<b>IV.- Cédulas catastrales.</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>V.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>VI.- Por elaboración de planos:</b>	
a) Catastrales a escala	\$ 350.00
b) Planos topográficos por hectárea	\$ 100.00
<b>VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:</b>	<b>\$ 175.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias \$ 200.00

a) Zona habitacional	\$ 200.00
b) Zona comercial	\$ 300.00
c) Zona industrial	\$ 400.00
d) Historial de predio	\$ 90.00

**Artículo 21.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 4,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 4,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,000.01	A \$ 75,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 75,000.01	En adelante	\$ 450.00

**Artículo 22.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 23.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.020 por m2

**Artículo 24.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 50.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 40.00 por departamento



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**Sección Cuarta**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente:

Por jornada de 6 de horas: 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**Sección Quinta**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 27.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>En el rastro</b>	<b>Fuera del rastro</b>
<b>a) Ganado vacuno</b>	\$ 30.00 por cabeza	\$ 50.00 por cabeza
<b>b) Ganado porcino</b>	\$ 20.00 por cabeza	\$ 30.00 por cabeza
<b>c) Caprino</b>	\$ 15.00 por cabeza	\$ 25.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>a) Ganado vacuno</b>	\$ 15.00 por cabeza
<b>b) Ganado porcino</b>	\$ 10.00 por cabeza
<b>c) Caprino</b>	\$ 5.00 por cabeza



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza por día
b)Ganado porcino	\$10.00 por cabeza por día
c)Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

**Sección Sexta**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 28.-** La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos \$ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

**a) Habitacional**

1.- Por recolección esporádica

**b) Comercial**

1.- Por recolección esporádica \$ 200.00 por cada viaje

2.- Por recolección mensual \$ 100.00

3.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda) \$ 2,000.00

**c) Industrial**

1.- Por recolección esporádica \$ 300.00 por cada viaje

2.- Por recolección mensual \$ 100.00

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

I.- Basura domiciliaria	\$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 80.00
III.- Desechos industriales	\$ 150.00

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar	\$ 25.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 350.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 300.00

**Artículo 31.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.- Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00
IV.- Por viaje de pipa de 3000 LTS	\$100.00

**Sección Octava**

**Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 32.-** Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

- III.- Por cada constancia \$ 20.00
- IV.- Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento \$ 1.00
- V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones \$ 250.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones \$150.00

**Sección Novena**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del  
Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 33.-** Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 4.00 por día
c) Locatarios con mesas de madera	\$ 2.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: \$ 3.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de la fecha de expedición.

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2.
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 2,425.00 por metro lineal
c) Mesas de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,000.00 por metro lineal
d) Bazar municipal (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2.

**Sección Décima**

**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**I.- Inhumación en fosas**

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 150.00
- b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: \$ 75.00
- c) Renta por osario o cripta anual: \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

**II.-** Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00.

**III.-** Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación:	\$ 30.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento:	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito:	\$ 100.00

**Sección Décimo Primera**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

**Sección Décimo Segunda**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>I.-</b> Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
<b>II.-</b> Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
<b>III.-</b> Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 17.00 c/u
<b>IV.-</b> Por información en discos en formato DVD	\$ 54.00 c/u



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO IV

#### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 37.-** Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

### CAPÍTULO V

#### Productos

**Artículo 38.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

### CAPÍTULO VI

#### Aprovechamientos

**Artículo 39.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

**Artículo 40.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III.- Multas de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces el salario en el Estado.

**Artículo 41.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 42.-** El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 44.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Impuestos, son los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

I.- Impuesto Predial	\$ 500,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 0.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 600,000.00</b>

**Artículo 45.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de derechos, son los siguientes:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 750,000.00
II.- Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	\$ 160.00
III.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 90,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 45,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 990,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 95,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 1'800,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 85,000.00
IX.- Derechos por el Uso y Aprovechamientos de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal.	\$ 1'220,000.00
X.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 560,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 6,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$ 5'641,160.00</b>

**Artículo 46.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de mejoras:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 47.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Productos, son los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Financieros	\$ 3,500.00
IV.- Otros productos	\$ 150,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 153,500.00</b>

**Artículo 48.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

I.- Derivados de Sanciones Municipales	\$ 155,000.00
II.- Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$ 70,000.00
III.- Provenientes de Crédito	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 225,000.00</b>

**Artículo 49.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 33'836,924.06
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 33'836,924.06</b>

**Artículo 50.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

I.- Para la Infraestructura Social Municipal	\$ 28'460,602.58
II.- Para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15'167,215.76
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 43'627,818.34</b>

**Artículo 51.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.-Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la federación o del Estado	\$ 0.00
III.-Programas Federales	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 84'084,402.40

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.